

EXPEDIENTE: 01060/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

## RESOLUCIÓN

Vista el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 01060/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.** Con fecha 13 TRECE DE MARZO del año 2009, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

*Referente a los eventos, acciones, proyectos y programas que tengan algún impacto en el bienestar social, económico y/o ecológico de la comunidad que integra el Conjunto Habitacional Los Héroes Tecámac I y Los Héroes Tecámac II, DESEO CONOCER LO SIGUIENTE DE CADA UNO DE ELLOS:*

- Nombre del evento, acción, proyecto o programa
- Requisitos para acceder al evento, acción, proyecto o programa (documentación, edad, grado escolar, promedio, sexo, ingresos mensuales, etc.)
- Fechas para acceder al evento, acción, proyecto o programa (fechas para la entrega de requisitos)
- Plazo en que debe dar respuesta el Ayuntamiento (periodo de respuesta del municipio, una vez que el peticionario entrega los requisitos)
- De qué forma se le dio difusión al evento, acción, proyecto o programa, para informar a la comunidad sobre la existencia de éste (boletines, folletos, trípticos, televisión, radio, evento público, etc.)
- Como es la forma en que publica, anuncia o informa a la comunidad quien cumplió con los requisitos para acceder al evento, acción, proyecto o programa (cartel en un edificio público, telefónicamente, personalmente, etc.)
- En qué consiste el apoyo, beneficio o impacto por persona, al evento, acción, proyecto o programa (si es un beca de cuanto es el monto y el periodo por el que la recibe, si es una dispensa que artículos la integran y que costo tiene ésta y con qué periodicidad la recibe el beneficiario, instalación y equipo de alarma vecinal, etc.)
- Recurso autorizado para el ejercicio fiscal 2009

EXPEDIENTE: 01060/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

- Unidad de metas programadas para el ejercicio fiscal 2009 (escuela, persona, calle, familia, estudiante, etc.)
- Cantidad de metas programadas para el ejercicio fiscal 2009 (número de escuelas, número de personas, número de calles, número de familias, etc.)
- Metas alcanzadas en el primer bimestre 2009 (número de escuelas, número de personas, número de calles, número de familias, etc., atendidos durante el periodo que comprenden los meses de enero-febrero 2009)
- Periodo durante el cual se suspenderá el apoyo del evento, acción, proyecto o programa, como parte del Programa Blindaje Electoral, establecido por la Fiscalía Especialidad para la Atención de Delitos Electorales (si es que aplica)  
Agradezco de antemano su atención." (SIC)

La solicitud de acceso a información pública presentada por EL RECURRENTÉ, fue registrada en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00034/TECAMAG/PIA/2009.

- MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SICOSIEM.

**II.- SOLICITUD DE PRÓRROGA REALIZADA POR EL SUJETO OBLIGADO.** Con fecha 06 seis de Abril del año 2009 dos mil nueve, EL SUJETO OBLIGADO solicitó prórroga por 07 siete días más para dar respuesta a la solicitud planteada, argumentando lo siguiente:

"CON EL OBJETIVO DE DAR RESPUESTA A TODOS Y CADA UNO DE LOS DATOS REQUERIDOS, INFORMÓ QUE EN ESTOS MOMENTOS SE CONTINUA EL PROCEDIMIENTO NECESARIO CON CADA UNA DE LAS ÁREAS INVOLUCRADAS, POR TAL MOTIVO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE NOTIFICA QUE LOS DATOS SERÁN PROPORCIONADOS A MÁS TARDAR PARA EL DÍA 16 DEL MES Y AÑO EN CURSO." (sic)

**III.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA.** Con fecha 20 veinte de Abril del año 2009 dos mil nueve, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud planteada, en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

PROGRAMAS SOCIALES Y ASISTENCIALES .

REQUISITOS: HACER ENTREGA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN TIEMPO Y FORMA: ACTA DE NACIMIENTO, CREDENCIAL DE ELECTOR, CURP,

EXPEDIENTE: 01060/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

EN CUANTO A LAS FECHAS PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS, ESTAS SON FLEXIBLES DE ACUERDO A DIVERSOS FACTORES; TALES COMO DEMANDA Y FECHAS DE ACUERDO Y/O APROBACIÓN EN CABILDO. EN LO QUE SE REFIERE A LOS REQUISITOS CONSISTE EN ENTREGAR EN TIEMPO Y FORMA, ACTA DE NACIMIENTO, CREDENCIAL DE ELECTOR, CURP, COMPROBANTE DE DOMICILIO Y ESTUDIO SOCIOECONÓMICO.

ESPECIFICACIONES DE LOS REQUISITOS: BOLETA EN CASO DE LAS BECAS; VISITAS E INSPECCIONES DEL DOMICILIO EN CASOS ESPECÍFICOS DE LOS PROGRAMAS; CAPACIDADES DIFERENTES Y ADULTOS MAYORES; EN EL CASO DEL PROGRAMA TU CASA SE REQUIERE ALGÚN DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD Y PERTENECER A LA COMUNIDAD EN QUE SE APLICA EL PROGRAMA.

NOTA: EN CASO DE BECAS DE PRIMARIA DEBIDO A QUE SE SOLICITA LA BOLETA Y LOS ESTUDIANTES DE PRIMER AÑO NO CUENTAN CON ELLA; ESTE PROGRAMA NO APLICA EN ALUMNOS DE PRIMER AÑO. EN EL CASO DEL PROGRAMA TU CASA SE SOLICITA 3 COMPROBANTES DE DOMICILIO (PRECIO, LUZ Y TELÉFONO).

FECHA: CUANDO CABILDO LO APRUEBE LA FORMA EN QUE SE DIFUSIÓN A LOS PROGRAMAS ES A TRAVÉS DE EVENTOS PÚBLICOS Y A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

EL PLAZO EN QUE SE DEBE DE DAR RESPUESTA EN OFICIALÍA DE PARTES ES DE 8 DÍAS HÁBILES Y EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SON 30 DÍAS HÁBILES.

LA FORMA EN QUE SE INFORMA A LA CIUDADANÍA QUE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL PROGRAMA ES VÍA PERSONAL Y/O TELEFÓNICA.

EN CUANTO AL PUNTO: "EN QUE CONSISTE EL PROGRAMA", INFORMO A USTED LO SIGUIENTE:

1) PROGRAMA DE BECAS CICLO ESCOLAR 2008 - 2009.

BECAS PRIMARIA: 580 EFECTIVO + 120 DESPENSA = 700

BECAS SECUNDARIA: 660 EFECTIVO + 120 DESPENSA = 780

2) EN CUANTO AL PROGRAMA TU CASA CONSISTE EN AMPLIACIÓN DE VIVIENDA EN APOYO A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS QUE EL INEGI SEÑALA COMO ZONAS MARGINADAS EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC.

3) EN CUANTO AL PAQUETE VIVIENDA DIGNA CONSISTE EN PAQUETES DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENA, GRAVA, BLOC, VARILLA Y CEMENTO).

4) CONSULTA MÉDICA: ATENCIÓN MÉDICA, PROPORCIÓN DE MEDICAMENTOS Y VISITA DOMICILIARIA EN CASO DE INMOVILIDAD FÍSICA. PROGRAMA: PODA DE CÉSPED EN APOYO A LA ECONOMÍA Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA, RECOLECCIÓN DE BASURA, JUEGOS, PINTA DE GUARNICIÓN.

REQUISITOS: PETICIÓN POR ESCRITO DIRIGIDA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CON ATENCIÓN AL ADMINISTRADOR DE LOS HÉROES TECÁMAC.

EXPEDIENTE: 01060/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

FECHAS: EL PROGRAMA SE ENCUENTRA VIGENTE HASTA FINALIZAR EL PERIODO DE ESTA ADMINISTRACIÓN (2006 - 2009).

RESPUESTA A LA PETICIÓN: SE CALENDARIZAR DE FORMA INMEDIATA LA FECHA A REALIZAR LA PODA EN RESPUESTA A LA PETICIÓN DE LOS CIUDADANOS.

MEDIO DE DIFUSIÓN: A TRAVÉS DE LAS REUNIONES CON LOS REPRESENTANTES DE LOS DISTINTOS SECTORES, LAS CUALES SE LLEVAN A CABO EN TIEMPO Y FORMA PARA INFORMAR A LOS CIUDADANOS SOBRE LOS APOYOS QUE BRINDA EL GOBIERNO MUNICIPAL.

FORMA DE RESPUESTA: SE LE INFORMA POR VÍA TELEFÓNICA LA FECHA EXACTA EN QUE SE LLEVA A CABO LA PODA EN SU DOMICILIO.

CARACTERÍSTICAS DEL APOYO: SE APOYA A LA CIUDADANÍA EN PODAR EL CÉSPED DE MANERA GRATUITA CON LA FINALIDAD DE APOYAR SU ECONOMÍA, MEJORAR LA IMAGEN URBANA, EVITAR LA PROLIFERACIÓN DE INSECTOS Y PLAGAS, MANTENER LIMPIAS LAS ÁREAS VERDES, PINTA DE JUEGOS Y GUARNICIONES; ESTA ACTIVIDAD IMPACTA EN LA ECONOMÍA DE LOS CIUDADANOS YA QUE NO TIENEN QUE PAGAR A PARTICULARES, ADEMÁS EN LA ECOLOGÍA AL MANTENER LIMPIOS LOS JARDINES Y CALLES.

LO REFERENTE DE MANERA ESPECIFICA A ALGÚN EVENTO, ACCIÓN Y PROYECTO QUE TENGA IMPACTO EN EL BIENESTAR SOCIAL, ECONÓMICO Y/O ECOLÓGICO DE LA COMUNIDAD, EXISTE EN ARCHIVO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

ALARMAS VECINALES.

REQUISITOS: SOLICITUD DEL CIUDADANO Y LLENAR FORMATO CORRESPONDIENTE, UN ANÁLISIS Y/O ESTUDIO, QUE HAYA UNA LÍNEA TELEFÓNICA PARA PERMITIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ALARMA, UNA IDENTIFICACIÓN DEL IFE, UNA PERSONA ADULTA QUE ESTE AL PENDIENTE DE ALGÚN ACONTECIMIENTO.

FECHA: ABIERTA

COLOCACIÓN DE ENREJADO EN LAS PRIVADAS Y ACCESOS A LOS SECTORES.

REQUISITOS: ACUERDO DE VECINOS CON LA MESA DIRECTIVA DE LA PRIVADA OBTENIENDO EL CONSENSO DE LA MAYORÍA Y PRESENTAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO ANTE LA SINDICATURA MUNICIPAL PARA QUE SE EXPLORE LA POSIBILIDAD DE OBTENER LA LIBERACIÓN DEL RECURSO CORRESPONDIENTE.

MEDIO DE DIFUSIÓN: A TRAVÉS DE REUNIONES DE VECINOS CON LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS.

FORMA DE RESPUESTA: POR ESCRITO.

EN LO CONCERNIENTE AL RECURSO AUTORIZADO PARA EJERCICIO FISCAL 2009, LA UNIDAD DE METAS PROGRAMADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, CANTIDAD DE METAS PROGRAMADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, METAS ALCANZADAS EN EL PRIMER BIMESTRE DEL 2009, LE COMUNICO QUE EL ÁREA CORRESPONDIENTE INFORMO A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN MUNICIPAL QUE DICHS DATOS EN ESTOS MOMENTOS NO HAN CAUSADO ESTADO; POR TAL MOTIVO AL DÍA DE HOY NO SE HAN PROPORCIONADO A ESTA OFICINA LOS DATOS REQUERIDOS. BAJO ESTAS

EXPEDIENTE: 01060/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

CIRCUNSTANCIAS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; LA UNIDAD DE INFORMACIÓN MUNICIPAL NO ESTA OBLIGADA A PROPORCIONAR INFORMACIÓN QUE NO OBRE EN SUS ARCHIVOS, NO ESTA OBLIGADA A PROCESARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES; POR TAL RAZÓN EN ESTOS MOMENTOS NO SE PROPORCIONAN LOS DATOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

NO OBSTANTE EL ÁREA AL QUE SE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN, NOTIFICO A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN MUNICIPAL QUE EN EL MOMENTO DE QUE LOS DATOS HAYAN CAUSADO ESTADO; LA INFORMACIÓN SERÁ PROPORCIONADA A ESTA ÁREA PARA QUE CONSEQUENTEMENTE SEA FACILITADA A USTED.

EN ESPERA DE QUE LOS DATOS QUE EN LA PRESENTE SE PROPORCIONAN, LA UNIDAD DE INFORMACIÓN MUNICIPAL SE REITERA A SUS ÓRDENES PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN." (sic)

**IV.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Inconforme con la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE, con fecha ONCE (11) de MAYO de 2009, interpuso recurso de revisión, en el cual manifestó como [REDACTED] el siguiente:

*"La respuesta fue parcial, negando principalmente información de recursos 2009, lo cual viola mi derecho de acceder a información pública." (SIC)*

EL RECURRENTE señala como [REDACTED] el siguiente:

*"En el caso de los requisitos, cambiaron con respecto a la solicitud con Folio 00019/TECAMAC/IP/A/2009, para el caso de las Becas de Primaria, donde en la respuesta al folio mencionado, no especificaban que dicho apoyo era a partir del segundo grado, dice de la siguiente manera: EN CUANTO A LOS REQUISITOS PARA DADA PROGRAMA SON LOS SIGUIENTES: HACER ENTREGA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN TIEMPO Y FORMA DE: ACTA DE NACIMIENTO, CREDENCIAL DE ELECTOR, CURP, COMPROBANTE DE DOMICILIO, BOLETA (EN CASOS ESPECIFICOS), CROQUIS DE UBICACIÓN Y LA EJECUCIÓN DE UN ESTUDIO SOCIOECONOMICO, siendo que la institución académica puede extender una constancia de que el alumno se encuentra inscrito en el plantel. Lo anterior, excluye a una gran parte de la población potencial a ser beneficiada por dicho apoyo.*

*En la respuesta, lo que refiere al Programa Tu Casa, menciona, EN APOYO A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS QUE EL INEGI SEÑALA COMO ZONAS MARGINADAS EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, Deseo saber cómo se llama el documento del INEGI que determina o estima el Índice y Grado de Marginación por Localidad, ya que tengo entendido que ésta institución no calcula dicho índice, ojalá puedan especificar el link del portal de INEGI donde se encuentra disponible. Referente a los puntos de mi solicitud:*

EXPEDIENTE: 01060/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

- Recurso autorizado para el ejercicio fiscal 2009
- Unidad de metas programadas para el ejercicio fiscal 2009 (escuela, persona, calle, familia, estudiante, etc.)
- Cantidad de metas programadas para el ejercicio fiscal 2009 (número de escuelas, número de personas, número de calles, número de familias, etc.)
- Metas alcanzadas en el primer bimestre 2009 (número de escuelas, número de personas, número de calles, número de familias, etc., atendidas durante el periodo que comprenden los meses de enero-febrero 2009).

El Ayuntamiento de Tecámac respondió: EN LO CONCERNIENTE AL RECURSO AUTORIZADO PARA EJERCICIO FISCAL 2009, LA UNIDAD DE METAS PROGRAMADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, CANTIDAD DE METAS PROGRAMADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, METAS ALCANZADAS EN EL PRIMER BIMESTRE DEL 2009, LE COMUNICO QUE EL ÁREA CORRESPONDIENTE INFORMO A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN MUNICIPAL QUE DICHS DATOS EN ESTOS MOMENTOS NO HAN CAUSADO ESTADO, POR TAL MOTIVO AL DÍA DE HOY NO SE HAN PROPORCIONADO A ESTA OFICINA LOS DATOS REQUERIDOS. BAJO ESTAS CIRCUNSTANCIAS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA UNIDAD DE INFORMACIÓN MUNICIPAL NO ESTA OBLIGADA A PROPORCIONAR INFORMACIÓN QUE NO OBRÉ EN SUS ARCHIVOS, NO ESTA OBLIGADA A PROCESARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES, POR TAL RAZÓN EN ESTOS MOMENTOS NO SE PROPORCIONAN LOS DATOS MENCIONADOS

En la respuesta al Folio 00018/TECAMAC/IP/A/2009, me proporcionaron datos del ejercicio fiscal 2009 de algunos programas del municipio, en la respuesta al Folio 00034/TECAMAC/IP/A/2009, menciono que éste y otros datos financieros, no han causado estado, mientras que mes y medio antes sí contaba con datos anuales, lo que quiere decir que en la respuesta al Folio 00018, inventaron los datos de recursos anuales y en la respuesta al folio 00034, me los están negando.

Por otro lado, considero que el sujeto obligado debe disponer del dato de recurso autorizado 2009 por evento, programa, proyecto, acción, el cual debió quedar asentado en alguna reunión de cabildo, lo cual me resulta imposible consultarlo en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Tecámac, ya que las Gacetas publicadas sólo están hasta el Año 2 # 19, correspondiente al 26 de febrero de 2008.

Lo anterior, es muestra de la opacidad y falta de responsabilidad en transparentar la decisiones que toma el Ayuntamiento y el manejo que le dan a los recursos, como se establece en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su Artículo 7, Fracción VI los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; Artículo 15, Fracción II, Planes de Desarrollo Municipal, reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda.

EXPEDIENTE: 01060/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

*El punto de mi solicitud Periodo durante el cual se suspenderá el apoyo del evento, acción, proyecto o programa, como parte del Programa Blindaje Electoral, establecido por la Fiscalía Especialidad para la Atención de Delitos Electorales (si es que aplica), no fue respondido, deseo conocer las acciones que implementará el Ayuntamiento para evitar que puedan realizarse acciones de proselitismo con recursos municipales.*

*Agradezco de antemano la atención que me brinden al presente." (SIC).*

Al escrito de inconformidad, **EL RECURRENTE** anexa el siguiente archivo:

CT1317117205181.pdf

"AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

AMAC, México a 05 de Marzo de 2009

Nombre del solicitante: [CONFIDENCIAL]

Folio de la solicitud: 00018/TECAMAC/IP/A/2009

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

**LOS SIGUIENTES DATOS SON REFERENTES AL PRESUPUESTO DE MANERA ANUAL, POR EL MOTIVO DE QUE CADA PROGRAMA SE EJERCE, SEGÚN SEA SU CASO; DE MANERA BIMESTRAL, TRIMESTRAL O CUATRIMESTRAL (DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y/O DEMANDAS DE LA POBLACIÓN) EL PRESUPUESTO ANUAL PARA EL PROGRAMA "BECAS PRIMARIA" (RECURSO ECONÓMICO Y DESPENSA) ES DE \$3,480,000 Y LA META A ALCANZAR SON 3,000 BENEFICIARIOS.**

**EL PRESUPUESTO ANUAL PARA EL PROGRAMA "BECAS SECUNDARIA" (RECURSO ECONÓMICO Y DESPENSA) ES DE \$1,980,000 Y LA META A ALCANZAR SON 1,500 BENEFICIARIOS.**

**EL PRESUPUESTO ANUAL PARA EL PROGRAMA "MUJERES DE ESCASOS RECURSOS" (RECURSO ECONÓMICO Y DESPENSA) ES DE \$1,380,000 Y LA META A ALCANZAR SON 4,000 BENEFICIARIAS.**

**EL PRESUPUESTO ANUAL PARA EL PROGRAMA "HOMBRES DE ESCASOS RECURSOS" (RECURSO ECONÓMICO Y DESPENSA) ES DE \$1,360,000 Y LA META A ALCANZAR SON 4,000 BENEFICIARIOS.**

**EL PRESUPUESTO ANUAL PARA EL PROGRAMA "CAPACIDADES DIFERENTES" (RECURSO ECONÓMICO Y DESPENSA) ES DE \$1,380,000 Y LA META A ALCANZAR SON 4,000 BENEFICIARIOS.**

EXPEDIENTE: 01060/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

EL PRESUPUESTO ANUAL PARA EL PROGRAMA "ADULTOS MAYORES" (RECURSO ECONÓMICO Y DESPENSA) ES DE \$1,380,000 Y LA META A ALCANZAR SON 4,000 BENEFICIARIOS.

EL PRESUPUESTO ANUAL PARA EL PROGRAMA "TU CASA" (AYUDA PARA PIE DE CASA) ES DE \$2,665,000 Y LA META A ALCANZAR SON 85 BENEFICIARIOS.

EL PRESUPUESTO ANUAL PARA EL PROGRAMA "VIVIENDA DIGNA" (PAQUETES DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN: ARENA, GRAVA, BLOCK, VARILLA Y CEMENTO) ES DE \$5,100,000 Y LA META A ALCANZAR SON 2,500 BENEFICIARIOS.

EL PRESUPUESTO ANUAL PARA EL PROGRAMA "ATENCIÓN MÉDICA" (EN CONSULTORIOS MUNICIPALES) ES DE \$3,000,000 Y LA META A ALCANZAR SON 8,000 BENEFICIARIOS APROXIMADAMENTE.

EL PRESUPUESTO ANUAL PARA EL PROGRAMA "APOYO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS" (MANTENIMIENTOS, IMPERMEABILIZACIONES, CONSTRUCCIÓN DE AULAS) ES DE \$15,509,985 Y LA META A ALCANZAR SON 20 ESCUELAS APROXIMADAMENTE.

EN CUANTO A LOS REQUISITOS PARA CADA PROGRAMA SON LOS SIGUIENTES: HACER ENTREGA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN TIEMPO Y FORMA DE: ACTA DE NACIMIENTO, CREDENCIAL DE ELECTOR, CURP, COMPROBANTE DE DOMICILIO, BOLETA (EN CASOS ESPECÍFICOS); CROQUIS DE UBICACIÓN, Y LA EJECUCIÓN DE UN ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, (SIC).

El recurso de revisión presentado fue registrado en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 01060/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

**V.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIMA EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.** En el Recurso de Revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo esta tarea de este Órgano Colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

**VI.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** Es el caso que NO se presentó ante este Instituto el informe de



EXPEDIENTE: 01060/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

justificación por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga. Por lo tanto este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso únicamente con los elementos aportados por **EL RECURRENTE** a través de su solicitud y de su escrito de interposición del presente recurso de revisión, y que se transcriben en los antecedentes I y III de la presente resolución,

**VII.-** El recurso 01060/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó a través de **EL SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en términos de lo previsto por el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

**SEGUNDO.-** Del análisis realizado se desprende que el ahora **RECURRENTE** presentó su solicitud de información vía **EL SICOSIEM** el día 13 **TRECE DE MARZO** del año 2009 **DOS MIL NUEVE**, y el plazo para que éste le contestara vencería el día 06 **SEIS DE ABRIL DEL 2009 DOS MIL NUEVE**, pero como le fue concedida a **EL SUJETO OBLIGADO** una prórroga por **SIETE DIAS** más, es por lo que el plazo se amplió hasta el día 20 **VEINTE DE ABRIL DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE**, misma fecha en que se dio la correspondiente respuesta y se notificó del contenido de la misma a **EL RECURRENTE**; por lo que el plazo para inconformarse sería hasta el día 14 **CATORCE DE MAYO DE 2009 DOS MIL NUEVE**, luego entonces, al haber interpuesto su Inconformidad el día 11 **ONCE de MAYO del año 2009 DOS MIL NUEVE**, se considera que el presente Recurso de Revisión fue presentado con toda oportunidad.

EXPEDIENTE: 01080/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**TERCERO.-** Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**CUARTO.-** Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución es respecto a si se actualizaría la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71, esto es, la causal consistiría en que la información entregada al ahora **RECURRENTE** es incompleta, situación que se analizará más adelante.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la mencionada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

*Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

EXPEDIENTE: D7060/ITAPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

III. Razones o motivos de la Inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, al estudiar las causales de sobrestamiento previstos en la ley de la materia, previstos por el artículo 75 Bis-A de la ley de la materia y que a la letra dice:

**Artículo 75 Bis A.-** El recurso será sobrestado cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

No obstante que **EL SUJETO OBLIGADO**, ante la falta de informe con justificación, no hiciera valer en su oportunidad alguna de las causales de improcedencia, se concluye que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

**QUINTO.-** Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, debe establecerse la litis sobre cuyos extremos de pretensiones debe resolverse. Al respecto **EL RECURRENTE** determina como [REDACTED] "La respuesta fue parcial, negando principalmente información de recursos 2009". De donde se deduce que el **RECURRENTE** no se inconforma de toda la respuesta entregada, por lo que del análisis de la inconformidad y del acto impugnado se desprende que solo se inconforma de aquello que manifiesta en dichos apartados, y se entiende que se da por satisfecho de todos los demás puntos de la información entregada por el **SUJETO OBLIGADO**.

De ahí, que lo pertinente será cotejar ambas posiciones de las partes en este recurso para determinar si existe correspondencia o no entre el dicho de uno y la respuesta del otro.

EXPEDIENTE: 01060/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La naturaleza de la solicitud de información, confrontada con la respuesta otorgada y resolver si se proporcionó completa o no la información solicitada.
- b) Y concluir, la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**SEXTO.-** Con base en lo anterior, la controversia del primer punto de la *litis* señalado con el **Inciso a)**, se basa en el hecho de que **EL RECURRENTE** está inconforme cada vez que, si bien es cierto, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información presentada por el particular, una parte de la información solicitada no se proporcionó.

En razón de lo anterior, esta Ponencia estima indispensable proceder a analizar la información solicitada y la respuesta dada por **EL SUJETO OBLIGADO**, para poder determinar si la misma cumple con lo solicitado, para lo cual a continuación se hace el cateo respectivo por cuanto hace a los puntos de impugnación en cada caso.

A) En su primer argumento de inconformidad, **EL RECURRENTE** refiere lo siguiente:

*"En el caso de los requisitos, cambiaron con respecto a la solicitud con Folio 00070/TECAMAC/IP/A/2009, para el caso de las Becas de Prácticas, donde en la respuesta al folio mencionado, no especificaban que dicho apoyo era a partir del segundo grado, dice de la siguiente manera: EN CUANTO A LOS REQUISITOS PARA CADA PROGRAMA SON LOS SIGUIENTES: HACER ENTREGA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN TIEMPO Y FORMA DE: ACTA DE NACIMIENTO, CREDENCIAL DE ELECTOR, CURP, COMPROBANTE DE DOMICILIO, BOLETA (EN CASOS ESPECIFICOS), CROQUIS DE UBICACIÓN Y LA EJECUCIÓN DE UN ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, siendo que la institución académica puede extender una constancia de que el alumno se encuentra inscrito en el plantel. Lo anterior, excluye a una gran parte de la población potencial a ser beneficiada por dicho apoyo.*

Esto nos lleva a analizar la parte de la solicitud de origen que en la conducente se refiere a:

EXPEDIENTE: 01060/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

• *Requisitos para acceder al evento, acción, proyecto o programa (documentación, edad, grado escolar, promedio, sexo, ingresos mensuales, etc.)*

A lo que **EL SUJETO OBLIGADO**, dentro del cuerpo de la respuesta otorgada, y en lo relativo a las becas de primaria, contestó lo siguiente:

**"NOTA: EN CASO DE BECAS DE PRIMARIA DEBIDO A QUE SE SOLICITA LA BOLETA Y LOS ESTUDIANTES DE PRIMER AÑO NO CUENTAN CON ELLA; ESTE PROGRAMA NO APLICA EN ALUMNOS DE PRIMER AÑO..."**

En este caso es necesario comentar lo siguiente: que **EL RECURRENTE** se inconforma por el hecho de que, al comparar la respuesta recibida con la respuesta que le otorgaron a diversa solicitud de información, específicamente la número 00018/TECAMAC/IP/A/2009 (misma que anexa en archivo adjunto a su escrito de inconformidad), en ésta respuesta "no especificaban que dicho apoyo era a partir del segundo grado, agregando en la presente impugnación que "Lo anterior, excluye a una gran parte de la población potencial a ser beneficiada por dicho apoyo" De esta manera, esta Ponencia estima que el argumento de impugnación versa principalmente en la inconformidad personal de **EL RECURRENTE** al considerar que se excluye a una parte de la población para recibir becas de primaria, es decir, más que una inconformidad con la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, lo manifestado por **EL RECURRENTE** es un punto de vista derivado de dicha respuesta, pero que a este Instituto de Transparencia no le compete resolver y no tiene nada que ver con el derecho de Acceso a la Información o la Rendición de Cuentas, en cuanto a que el efecto de dicho programa deriva en una exclusión a una gran parte de la población que pueda ser beneficiada por dicho apoyo.

Pero lo que sí es materia de la Ley de la materia, es que las respuestas que se produzcan por los sujetos Obligados es que las mismas se apeguen a los criterios de publicidad, suficiencia, precisión y veracidad, por lo que del cotejo entre la respuesta de la solicitud de este recurso y de la solicitud diversa a la que alude el propio Recurrente en efecto se puede constatar que la contestación del precedente aportado efectivamente no fue preciso el Sujeto Obligado al haber señalado que solo aplicaba a partir del segundo grado escolar, por lo que en este sentido se exhorta al **SUJETO OBLIGADO** para que en subsecuentes veces de respuestas adecuadas conforme a los criterios ordenados en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de lo contrario de reiterar esta conducta se podrá iniciar los procedimientos previstos en el Título Séptimo de la citada Ley.

EXPEDIENTE: 01060/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GÚZMÁN TAMAYO.

Por tal motivo, el fondo de esta parte de la inconformidad se encuentra sin materia, al no existir puntos de controversia que resolver.

B) El siguiente punto de Inconformidad que consiste en:

*En la respuesta, lo que refiere al Programa Tu Casa, menciona, EN APOYO A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS QUE EL INEGI SEÑALA COMO ZONAS MARGINADAS EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC. Deseo saber cómo se llama el documento del INEGI que determina o estima el Índice y Grado de Marginación por Localidad, ya que tengo entendido que esta Institución no calcula dicho Índice, ojalá puedan especificar el link del portal de INEGI donde se encuentra disponible.*

Del análisis realizado al escrito de solicitud de origen, esta Ponencia se pudo percatar que en ningún momento de dicha solicitud, se pide el nombre del documento del INEGI que determina o estima el Índice y Grado de Marginación por localidad. Situación ésta que **EL RECURRENTE** menciona hasta el momento de interponer su escrito de inconformidad.

Y si consideramos que el sentido de todo Recurso es revisar que el procedimiento de acceso a la información pública se haya llevado a cabo de manera correcta; y de que las resoluciones tienen como finalidad modificar, revocar o confirmar las respuestas de los sujetos obligados, y enmendar las violaciones que se cometen durante el procedimiento de acceso a la información, sin que en ningún momento su objeto sea ampliar la solicitud de información; es por lo anterior que, de la comparación entre la solicitud de información y el Motivo de Inconformidad puede constatarse que **EL RECURRENTE** no solicitó en la solicitud original "cómo se llama el documento del INEGI que determina o estima el Índice y Grado de Marginación por Localidad, ya que tengo entendido que esta Institución no calcula dicho Índice, ojalá puedan especificar el link del portal de INEGI donde se encuentra disponible" (sic)

Sin embargo, en términos del artículo 60 de la LEY, este Instituto no está facultado para resolver con respecto a ampliaciones a solicitudes de información, presentadas por medios distintos a los que señala el artículo 43 de la Ley. Así, el Recurso de Revisión no constituye un medio válido para solicitar información adicional y procede recomendar a **EL RECURRENTE** hacer otra solicitud.

En este sentido, sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia No. 29 visible a faja 19 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Primera Parte, Tesis de la Suprema Corte de Justicia, que enseña:

EXPEDIENTE: 01060/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. DEBEN ESTAR EN RELACION DIRECTA CON LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA.**- Los agravios deben estar en relación directa e inmediata con los fundamentos contenidos en la sentencia que se recurre, y forzosamente deben contener, no sólo la cita de las disposiciones legales que se estimen infringidas y su concepto, sino también la concordancia entre aquellas, este y las consideraciones que fundamenten esa propia sentencia, pues de adoptar lo contrario, resultaría la introducción de nuevas cuestiones en la revisión, que no constituyen su materia, toda vez que esta se limita al estudio integral del fallo que se combate, con vista de los motivos de inconformidad que plantean los recurrentes".

Asimismo, cabe por analogía en el presente asunto el fallo emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, recaído en el amparo directo 277/88, que establece:

**JUICIO DE NULIDAD LITIS EN EL** Interpretación de los artículos 215 y 237 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- El actual Código Fiscal de la Federación no contempla literalmente la hipótesis legal regulada en el artículo 219 del Código Fiscal de 1967, en el que se estima que la resolución impugnada deberá ser apreciada en los términos en que lo fue ante la autoridad administrativa; sin embargo el artículo 237 de dicho ordenamiento en vigor establece que las sentencias del Tribunal Fiscal de la Federación se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos, del acto impugnado de donde se sigue que, interpretando conjuntamente los artículos 215 y 237, del Código Fiscal vigente, la autoridad en su contestación a la demanda no podrá cambiar los fundamentos de derecho dados en la resolución y, por su parte, la actora no podrá introducir en su demanda, cuestiones diversas a las planteadas originalmente ante la autoridad administrativa; pues de seguirse un criterio contrario, el juzgador tendría que analizar el acto combatido a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento de la autoridad o, en su caso, de aquéllos que no fueron expuestos en la propia resolución, con lo cual no se examinarían todos y cada uno de los hechos y puntos controvertidos del acto impugnado, tal como establece el artículo 237 mencionado. Por último; cabe señalar que dicha regla admite la excepción relativa a cuestiones y pruebas supervenientes- Visible en el S.J.F., Octava Época, Tomo VII, enero de 1991, pág. 294

Por lo anterior, se establece que el Recurso de Revisión presentado por el recurrente no debe variar el fondo de la litis y constituir una nueva solicitud de acceso a la información. De tal manera que los argumentos planteados por EL RECURRENTE en esta parte de la Inconformidad resultan notoriamente improcedentes, pues este Órgano Garante se encuentra imposibilitado para satisfacer requerimientos que no fueron formulados en tiempo y forma.

EXPEDIENTE: 01060/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

C) En el siguiente punto de Inconformidad que consiste en:

*"La respuesta fue parcial, negando principalmente información de recursos 2009, lo cual viola mi derecho de acceder a información pública." (SIC)*

*"EN LO CONCERNIENTE AL RECURSO AUTORIZADO PARA EJERCICIO FISCAL 2009, LA UNIDAD DE METAS PROGRAMADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, CANTIDAD DE METAS PROGRAMADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, METAS ALCANZADAS EN EL PRIMER BIMESTRE DEL 2009, LE COMUNICO QUE EL ÁREA CORRESPONDIENTE INFORMO A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN MUNICIPAL QUE DICHS DATOS EN ESTOS MOMENTOS NO HAN CAUSADO ESTADO, POR TAL MOTIVO AL DÍA DE HOY NO SE HAN PROPORCIONADO A ESTA OFICINA LOS DATOS REQUERIDOS, BAJO ESTAS CIRCUNSTANCIAS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA UNIDAD DE INFORMACIÓN MUNICIPAL NO ESTA OBLIGADA A PROPORCIONAR INFORMACIÓN QUE NO OBRE EN SUS ARCHIVOS, NO ESTA OBLIGADA A PROCESARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES, POR TAL RAZÓN EN ESTOS MOMENTOS NO SE PROPORCIONAN LOS DATOS MENCIONADOS*

*En la respuesta al Folio 00018/TECAMAC/IP/A/2009, me proporcionaron datos del ejercicio fiscal 2009 de algunos programas del municipio, en la respuesta al Folio 00034/TECAMAC/IP/A/2009, menciona que este y otros datos financieros, no han causado estado, mientras que mes y medio antes si contaba con datos anuales, lo que quiere decir que en la respuesta al Folio 00018, inventaron los datos de recursos anuales o en la respuesta al folio 00034, me los están negando." (SIC)*

Como se puede observar, nuevamente **EL RECURRENTE** hace referencia a la solicitud de información que realizara con anterioridad y que se encuentra plasmada en la solicitud con folio número 00018/TECAMAC/IP/A/2009, inconformándose por el hecho de que, al comparar la respuesta recibida a su solicitud antes mencionada, con la respuesta recibida en su solicitud número 00034/TECAMAC/IP/A/2009 y que diera origen al presente Recurso de Revisión, en lo relativo al Recurso autorizado para el ejercicio fiscal 2009, si le fue entregada la información en la primera solicitud, mientras que en la segunda, la número 00034, en lugar de entregarle la información se la niegan bajo el argumento de que **"DICHS DATOS EN ESTOS MOMENTOS NO HAN CAUSADO ESTADO, POR TAL MOTIVO AL DÍA DE HOY NO SE HAN PROPORCIONADO A ESTA OFICINA LOS DATOS REQUERIDOS."**

Como el propio **RECURRENTE** hace referencia a la respuesta que le fuera otorgada en la solicitud número 00018/TECAMAC/IP/A/2009 que anexa a su escrito de inconformidad, y reconoce que en la misma si le *"proporcionaron datos del ejercicio fiscal 2009 de algunos programas del municipio"* luego entonces, esta Potencia se dio a la



EXPEDIENTE: 01060/ITAIPEM/SP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

tarea de realiza el estudio correspondiente a la misma, pudiendo identificar que, efectivamente, dentro de la información otorgada se proporcionan los siguientes datos y que forman parte de la solicitud que originara el presente recurso:

- Recurso autorizado para el ejercicio fiscal 2009
- Unidad de metas programadas para el ejercicio fiscal 2009 (escuela, persona, calle, familia, estudiante, etc.)
- Cantidad de metas programadas para el ejercicio fiscal 2009 (número de escuelas, número de personas, número de calles, número de familias, etc.).

A este respecto resulta claro que **EL SUJETO OBLIGADO** no proporciona lo relativo a la unidad de metas programadas para el ejercicio fiscal 2009, cantidad de metas programadas para el ejercicio fiscal 2009, las metas alcanzadas durante el primer bimestre del año 2009, luego entonces, se vuelve necesario analizar si se encuentran dentro de sus atribuciones de **EL SUJETO OBLIGADO**, la de generar la información que se lo solicita, respecto de otorgar la información respectiva, particularmente la consistente en las "metas alcanzadas en el primer bimestre 2009".

Al respecto, la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México** señala en su artículo 1, el objeto de dicho cuerpo legal, así como el ámbito personal de aplicación del mismo, prescribiendo al respecto lo siguiente:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden pública e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.

Por su parte, el artículo 2, establece el catálogo de definiciones respecto de los conceptos previstos en dicho cuerpo legal, en donde destaca por su importancia, la definición prevista en la fracción XI, que a la letra señala lo siguiente:

**XI. Informe Mensual:** Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;

Ahora bien, el artículo 4, enuncia los sujetos objeto de fiscalización, al tenor de lo siguiente:

**Artículo 4.-** Son sujetos de fiscalización:  
I. Los Poderes Públicos del Estado;

EXPEDIENTE: 01060/ITAIPEM/IB/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

II. Los municipios del Estado de México;

III. Los organismos autónomos;

IV. Los organismos auxiliares;

V. Los demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios y, en su caso, de la Federación.

El artículo 5, de dicho cuerpo legal, establece que la fiscalización, puede llevarse a cabo tanto en forma posterior, así como durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 5.- La fiscalización superior se podrá realizar de manera contemporánea a la ejecución de actos de gobierno y la delimitación de fondos públicos federales, estatales o municipales en los casos que corresponda, así como de manera posterior a la presentación de las cuentas públicas, de manera externa, independiente y autónoma de cualquier forma de control y evaluación internos de las entidades fiscalizables y de conformidad con lo establecido en la presente ley.

El artículo 8, establece las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización. Por su parte, el artículo 32 en su segunda párrafo, establece la obligación para que los Presidentes Municipales presenten ante la Legislatura, informes mensuales, y los artículos 48 y 49 detallan la manera como deberán entregarse los informes mensuales:

Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

Artículo 48.- Los informes mensuales y la cuenta pública de los municipios, deberán firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a aseñar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

Artículo 49.- Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los

EXPEDIENTE: 01060/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

*ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlas y en su caso, anotar sus observaciones. Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y advertirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el Informe a Cuenta Pública respectiva.*

Con lo anterior podemos apreciar, de una interpretación armónica e integral de los preceptos citados, que con el fin de garantizar un manejo responsable en la hacienda pública municipal, el marco jurídico en materia de fiscalización y control, prevé un mecanismo de **revisión mensual** a los municipios, de las funciones que directamente corresponden a las áreas contables y financieras e incluyen un control presupuestal del ingreso, egreso, patrimonio, costos e información periódica de la operación.

En consecuencia, es posible administrar las obligaciones en materia de control y fiscalización que se imponen a los municipios, con el contenido de la solicitud de acceso a la información motivo de la **litis** que se resuelve. Efectivamente, de lo anterior, se llega a la convicción de que el **SUJETO OBLIGADO** puede llegar a generar y poseer la información que hoy se le pide por el **RECURRENTE**, y que de entrada pudo haber dado respuesta a los requerimientos de información formulados en forma de preguntas por el hoy **RECURRENTE** tales como unidad de metas programadas para el ejercicio fiscal 2009, cantidad de metas programadas para el ejercicio fiscal 2009, y metas alcanzadas en el primer bimestre 2009 (número de escuelas, número de personas, número de calles, número de familias, etc. atendidos durante el periodo que comprenden los meses de enero-febrero 2009).

En efecto, se puede afirmar que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** conforme al marco jurídico antes descrito puede generar la información solicitada por el **RECURRENTE**, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que "El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley". Siendo congruente con lo previsto por el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que "La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información..."

EXPEDIENTE: 01060/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la ley de Transparencia, define como Información Pública, a "la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones". Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a "Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;"

De los preceptos legales transcritos, se desprende que el Derecho de Acceso a la Información, se materializa en el derecho de acceso a toda documentación que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los sujetos obligados.

Una vez precisado lo anterior, para este pleno la documentación objeto del presente recurso de revisión, cumple con los extremos citados en el párrafo anterior, es decir, **EL SUJETO OBLIGADO** si genera en el ámbito de sus atribuciones, la información motivo de la litis, y por tanto, este organismo revisor debe ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** la entrega de la documentación que soporta la información respectiva.

Además, de la referencia al marco jurídico antes descrito, para este Pleno no pasa desapercibido que efectivamente en el precedente de solicitud indicado por el Recurrente, el **SUJETO OBLIGADO** refiere a programas y las metas a alcanzar, es decir, en la planeación y programación que ha realizado el Sujeto Obligado y es una proyección de lo que se pretende alcanzar, información que en efecto tiene relación con los requerimientos de este recurso consistente en unidad de metas programadas para el ejercicio fiscal 2009 y cantidad de metas programadas para el ejercicio fiscal 2009, situación que permite llegar a la convicción de que la información requerida si debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy recurrente, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser Información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a

EXPEDIENTE: 01060/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENT

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el AYUNTAMIENTO es **SUJETO OBLIGADO**. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

*Artículo 7.- Son sujetos obligados:*

*I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*

*II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias;*

*III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*

**IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**

*V. Los Órganos Autónomos;*

*VI. Los Tribunales Administrativos.*

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los mandos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

Adjuntamente, cabe estipular que la información requerida, no enmarca en ninguno de los supuestos de excepción al acceso a la información, ya sea por que se encuentre clasificada o se pueda clasificar como reservada o confidencial, en términos de lo previsto por los artículos 19, 20, 21, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sobre el particular, es de señalar lo previsto en el artículo 12, fracciones II, III, VI, VII y IX de la Ley,

EXPEDIENTE: 01060/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

Como se advierte, los sujetos obligados deben tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, información relativa al presupuesto asignado y a los informes sobre su ejecución, así como la situación financiera de los municipios. situación esta que no fue observada por **EL SUJETO OBLIGADO**, tal y como lo argumenta **EL RECURRENTE** al mencionar que:

*"... considero que el sujeto obligado debe disponer del dato de recurso autorizado 2009 por evento, programa, proyecto, acción, el cual debió quedar asentado en alguna reunión de cabildo, lo cual me resulta imposible consultarlo en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Tecámac, ya que las Gacetas publicadas solo están hasta el Año 2 # 19, correspondiente al 26 de febrero de 2008.*

Lo anterior fue corroborado por esta Ponencia al revisar la página WEB de **EL SUJETO OBLIGADO**, en la siguiente dirección electrónica:

[http://www.tecamac.gob.mx/transparencia/ley\\_gacetas.html](http://www.tecamac.gob.mx/transparencia/ley_gacetas.html)

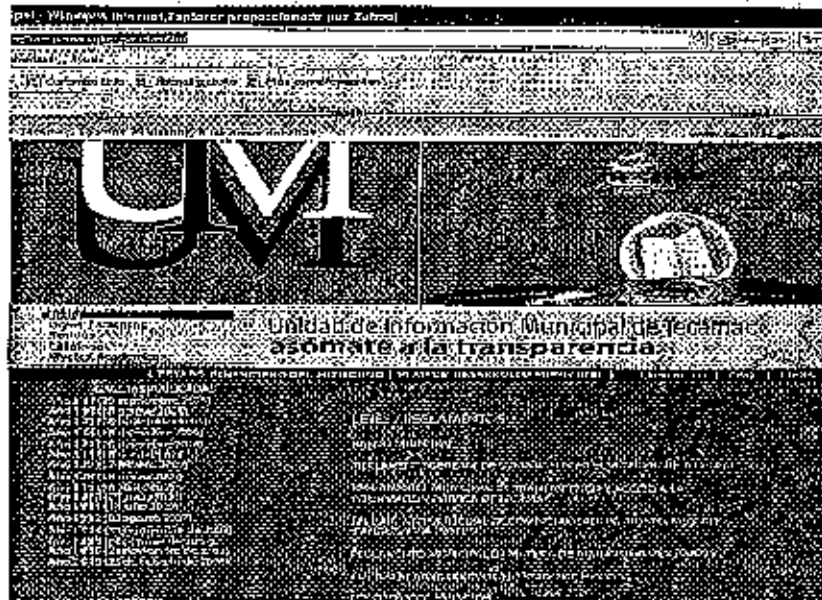
**RESOLUCIÓN**

EXPEDIENTE: 01060/ITAJPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



Percatándonos que, efectivamente, la página WEB de **EL SUJETO OBLIGADO** no se encuentra actualizada, por lo que está incumpliendo con unas de las obligaciones primordiales en materia de transparencia y acceso a la información pública establecida en el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que "El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley", en concordancia con el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, que en su primera parte prescribe: "La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información..."

Por otra parte para este Pleno la manifestación del Sujeto Obligado de que dicha Información no se proporciona porque "no causado estado" es un argumento genérico y poco claro para los gobernados, que se puede prestar a varias interpretaciones tales a que no se han realizado, que no se ha elaborado los documentos respectivos, que están en proceso de elaboración, y diversas interpretaciones más, por lo que se exhorta una vez más al **SUJETO OBLIGADO** para que las respuestas que se sirva brindar se apeguen a los criterios del artículo 3 de la ley de la materia, y en el caso particular aclare su respuesta original a este respecto.

EXPEDIENTE: DIO60/ITAIPEM/IP/RRJA/2009.

RECURRENT: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

*Programación. Proceso a través del cual se definen estructuras programáticas, metas, tiempos, responsables, instrumentos de acción y recursos necesarios para el logro de los objetivos del plan.*

**Artículo 14.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios se conforma por:**

- I. El Plan de Desarrollo del Estado de México;**
- II. Los planes de desarrollo municipales;**
- III. Los programas sectoriales de corto, mediano y largo plazo;**
- IV. Los programas regionales de corto, mediano y largo plazo;**
- V. Los programas especiales;**
- VI. Los presupuestos por programas;**
- VII. Los convenios de coordinación;**
- VIII. Los convenios de participación;**
- IX. Los informes de evaluación;**
- X. Los dictámenes de reconducción y actualización.**

**Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:**

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;**
- II. Establecer los órganos, unidades administrativas o servidores públicos que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evolución;**
- III. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazos;**
- IV. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrá de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal;**
- V. Participar en la estrategia del desarrollo del Estado de México, formulando las propuestas que procedan en relación con el Plan de Desarrollo Municipal;**
- VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;**
- VII. Fomentar la participación del Ejecutivo Federal, Ejecutivo Estatal, grupos y organizaciones sociales y privadas y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del municipio;**
- VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;**
- IX. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;**
- X. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.**

**Artículo 22.- Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro de un plazo de seis meses para el Ejecutivo del Estado y cuatro meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad; así como el Plan de Desarrollo precedente; también habrán de considerarse estrategias, objetivos y metas, que deberán ser revisadas y consideradas en la elaboración de los planes de desarrollo del siguiente período**



EXPEDIENTE: 01060/ITAIFEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

*constitucional de gobierno, a fin de asegurar la continuidad y consecución de aquellos que por su importancia adquieran el carácter estratégico de largo plazo. Su vigencia se circunscribirá al periodo constitucional o hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente periodo constitucional de gobierno.*

*Por lo que respecta al Plan de Desarrollo del Estado de México, antes de su aprobación, el titular del Ejecutivo Estatal lo remitirá a la Legislatura para su examen y opinión. De igual forma la Legislatura formulará las observaciones que estime convenientes durante la ejecución del plan.*

*Aprobados los planes de desarrollo, se publicarán en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en la "Gaceta Municipal", según corresponda y se divulgarán a la población en general; su cumplimiento será obligatorio para las dependencias, organismos y entidades públicas, lo mismo que los programas que de ellos se derivan, una vez aprobados.*

*Artículo 37.- En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, los titulares de las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y demás servidores públicos serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, y enviarán a la Secretaría cuando esta así lo solicite, los informes del avance programático-presupuestal para su revisión, seguimiento y evaluación, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.*

Por lo tanto se ordena al **SUJETO OBLIGADO** bajo el principio de máxima publicidad, aclarar la respuesta, en su caso, entregue la información respectiva, y de ser el caso de que la manifestación vertida por el Sujeto Obligado era en el sentido de que dicha información o parte de la misma no existe porque determinadas razones deberá precisar esta situación y de ser así tendrá que ceñirse a lo previsto en la Ley y deberá emitir la declaratoria de inexistencia respectiva en los términos de la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de la materia y conforme al procedimiento cuarenta y cinco de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, CORRECCIÓN Y SUPRESIÓN DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, emitidos por este Instituto.

D) Por último, el punto de inconformidad consistente en:

*El punto de mi solicitud Periodo durante el cual se suspenderá el apoyo del evento, acción, proyecto o programa, como parte del Programa Blindaje Electoral, establecido por la Fiscalía Especialidad para la Atención de Delitos Electorales (si es que aplica), no fue respondido, deseo conocer las acciones que implementará el Ayuntamiento para evitar que puedan realizarse acciones de proselitismo con recursos municipales.*

EXPEDIENTE: 01060/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Al respecto, conviene mencionar que a fin de prevenir y atender los delitos electorales y responsabilidades administrativas de servidores públicos, durante el proceso electoral federal y local de este año 2009, autoridades estatales y federales firmaron el Convenio de Blindaje Electoral, durante la XXXVI reunión de la Conferencia Nacional de Gobernadores (Conago).

Los gobernadores de las entidades federativas, entre ellos el Gobernador del Estado de México, y el jefe de gobierno del Distrito Federal, suscribieron dicho Convenio al reconocer que se requiere un esfuerzo interinstitucional para fortalecer la pronta y eficaz sanción de delitos electorales.

El convenio compromete a las autoridades federales y estatales a establecer acciones con el fin de evitar que servidores públicos condicionen la prestación de servicios, el cumplimiento de programas, la realización de obras públicas o el uso de recursos públicos, para favorecer o perjudicar a un determinado candidato, partido político o coalición, en el proceso electoral de 2009.

Los mandatarios estatales impulsarán acciones de difusión al ciudadano, de capacitación a los servidores públicos; establecerán mecanismos para facilitar la denuncia de delitos electorales, y para prevenir el uso electoral de los recursos públicos y la solicitud de votos, a cambio de prestación de servicios públicos o incorporación a programas sociales.

Así, del Convenio mencionado se desprenden las siguientes cláusulas:

**SEGUNDA: "LAS DEPENDENCIAS FEDERALES" Y "LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL"** en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria para el ejercicio fiscal correspondiente, se comprometen a:

1. Instrumentar acciones de difusión y capacitación a la ciudadanía en general y a servidores públicos en materia de delitos electorales y de responsabilidades administrativas de los servidores públicos federales, estatales y municipales, con el objeto de evitar que estos funcionarios condicionen la prestación de servicios, el cumplimiento de programas la realización de obras públicas o la utilización de recursos públicos, para favorecer o perjudicar a un determinado candidato, partido político o coalición en el marco del proceso electoral federal y local 2009.
2. Establecer los mecanismos que se requieran para promover y facilitar la denuncia de la comisión de cualquier delito electoral federal o local, así como de responsabilidades administrativas, en particular en contra de quienes:

2.1 Obtengan o utilicen en contravención a la legislación y normativa aplicable, recursos públicos federales, estatales o municipales para favorecer la campaña de cualquiera de los candidatos de los partidos.

EXPEDIENTE: 01060/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

políticos o coaliciones que contienden en el marco del proceso electoral federal y local de 2009.

**SIXTA.-** A efecto de fortalecer las acciones de prevención y difusión "LAS DEPENDENCIAS FEDERALES" y "LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL", conviene en coordinar esfuerzos para:

1. Organizar en el ámbito de su competencia talleres de capacitación y actualización en materia de responsabilidades administrativas y delitos electorales federales y locales, para los servidores públicos federales, estatales y en su caso, municipales.

De lo anterior se desprende que, efectivamente, el gobierno del Estado de México, derivado del Convenio de Blindaje Electoral 2009, se compromete a "instrumentar acciones de difusión y capacitación a la ciudadanía en general y a servidores públicos en materia de delitos electorales y de responsabilidades administrativas de los servidores públicos federales, estatales y municipales, con el objeto de evitar que estos funcionarios condicionen la prestación de servicios, el cumplimiento de programas la realización de obras públicas o la utilización de recursos públicos para favorecer o perjudicar a un determinada candidato, partido político o coalición en el marco del proceso electoral federal y local 2009.

Luego entonces, al existir este compromiso, y para el caso de que en el presente asunto aplicara, correspondía a **EL SUJETO OBLIGADO** otorgar a **EL RECURRENTE** la información relativa al:

"Periodo durante el cual se suspenderá el apoyo del evento, acción, proyecto o programa, como parte del Programa Blindaje Electoral, establecido por la Fiscalía Especialidad para la Atención de Delitos Electorales (si es que aplica).

Lo anterior para no dejar en estado de incertidumbre a **EL RECURRENTE** acerca de las acciones efectuadas por **EL SUJETO OBLIGADO** por cuanto hace al compromiso contraído con la Federación a través del Convenio mencionado, y si efectivamente se dio una acción a este respecto, pues como ya se mencionó el Sujeto Obligado fue omiso y debió orientar e informar al **RECURRENTE** respecto a este requerimiento.

Además, más allá del convenio mencionado, este Pleno no quiere dejar de señalar lo que al respecto prevé el **Código Electoral del Estado de México**, en cuanto a establecer y operar programas durante los treinta días anteriores a de la jornada electoral:

"Artículo 157. Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos o los edificios escolares, no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo,

EXPEDIENTE: 01060/ITA/PEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENT: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, deberán suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Asimismo, durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales así como los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debida a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

La Legislatura del Estado determinará los programas sociales que por ningún motivo deberán suspenderse durante el periodo que señala el párrafo anterior, y promoverá las medidas necesarias para su cumplimiento en los tres ámbitos de gobierno que generen condiciones de equidad en el proceso electoral.

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, conforme a sus respectivas competencias.

La infracción a las disposiciones previstas en este artículo será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios y demás leyes aplicables.

Una vez integrado el expediente de queja o investigación correspondiente, en el que se concluya la posible atribución de las infracciones a las normas señaladas en este artículo, en su caso, el Instituto denunciará los hechos, solicitará el retiro o suspensión de la propaganda relativa, la instauración del procedimiento de responsabilidades, y la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan.

Asimismo, y también más allá del citado Convenio, este Pleno no quiere omitir y por fines de por claridad que el Código Penal del Estado de México dispone a este respecto los delitos contra el proceso electoral, y en ese sentido tipifica las conductas que se pueden cometer por parte de funcionarios electorales, servidores públicos, entre otros. Siendo el caso, que se puede decir que se ha previsto conductas típicas en este rubro, en cuanto a imponer el reproche penal cuando se condiciona la prestación de un servicio público a favor o en contra de un candidato o partido político, cuando se destinan bienes o personal al apoyo a favor de candidatos o partidos políticos en su promoción para el voto, por citar algunos, y en los que obviamente debe acreditarse la conducta típica y antijurídica prevista en dicho Ordenamiento punitivo.

EXPEDIENTE: 01060/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENT 

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**Artículo 320.- Comete el delito contra el proceso electoral, el servidor público que:**  
I. No preste la ayuda solicitada por las autoridades electorales;  
II. Obligue a sus subordinados a emitir sus votos en favor de un partido político, coalición o candidato;  
III. Destine fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político o candidato;  
IV. Impida u obstaculice la reunión de una asamblea o manifestación pública, o cualquier otro acto legal de propaganda política;  
V. Prive de la libertad a los candidatos o representantes de un partido político o personas que realicen actos de propaganda, pretextando delitos que no se hayan cometido;  
VI. Teniendo fe pública, certifique hechos falsos relativos a la función electoral o sin causa justificada se niegue a dar fe de los actos en que deba intervenir en los términos de ley;  
VII. Estando obligado a dar aviso al registro electoral de los fallecimientos, estados de interdicción, inhabilitaciones y declaratoria de ausencia, omita reiteradamente hacerlo;  
VIII. Condicione dolosamente la prestación de un servicio público al apoyo de un partido político o candidato; y  
IX. Al servidor público que permita que se fije propaganda política en las oficinas públicas de su cargo.  
Al responsable se le impondrá de doscientos a seiscientos días multa o prisión de tres a seis años, o ambas penas.

Es por eso que se estima procedente ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** que, de ser el caso, entregue a **EL RECURRENTE** la información relativa al "Periodo durante el cual se suspenderá el apoyo del evento, acción, proyecto o programa, como parte del Programa Blindaje Electoral, establecido por la Fiscalía Especialidad para la Atención de Delitos Electorales"

Ahora bien en lo que respecta al inciso b) de este considerando relativo a la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia, relativa a que la información entregada fue incompleta, cabe decir por esta Ponencia que, derivado del análisis precedente, la misma sí fue entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, pero que la misma resulta incompleta. Por tal motivo se estima que la causal que se actualiza es la señalada con la fracción II del artículo 71 citado.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción IV, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno.

**SÉPTIMO.-** Se exhorta al **SUJETO OBLIGADO** para que actualice la página electrónica del Municipio de TECÁMAC, dando cabal cumplimiento a los

EXPEDIENTE: 01060/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

procedimientos y términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto a la obligatoriedad de tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada la información mínima considerada pública de oficio, así como de dar debida respuesta de las solicitudes de información que se le formulen, apercibido que de no hacerlo se procederá en los términos del Título Séptimo de la citada LEY, relativo a Responsabilidades y Sanciones.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo prescrito por los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando SEXTO de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 48 y 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** el documento o documentos que soporten la información consistente en:

- "Unidad de metas programadas para el ejercicio fiscal 2009, cantidad de metas programadas para el ejercicio fiscal 2009, las metas alcanzadas durante el primer bimestre del año 2009 (número de escuelas, número de personas, número de calles, número de familias, etc., atendidos durante el periodo que comprenden los meses de enero-febrero 2009)".
- "Periodo durante el cual se suspenderá (o suspendió) el apoyo del evento, acción, proyecto o programa, como parte del Programa Blindaje Electoral, establecido por la Fiscalía Especialidad para la Atención de Delitos Electorales (si es que aplica).

EXPEDIENTE: 01060/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjudicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM** y simultáneamente por la vía de la notificación personal a este último, quien deberá cumplir dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

[REDACTED]

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO, DE FECHA DIEZ Y SIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE (2009).- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, SERGIO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

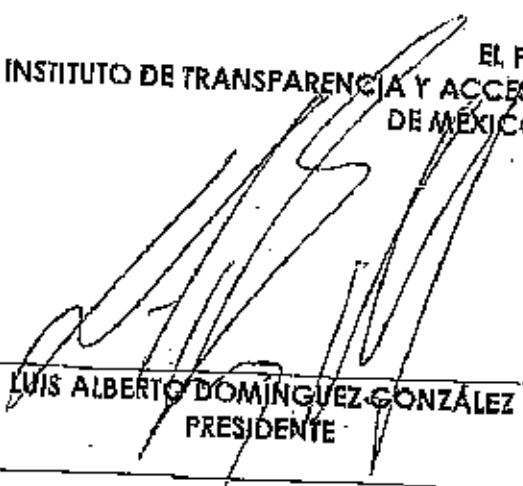

EXPEDIENTE: 01060/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.



RECURRENT 

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC.

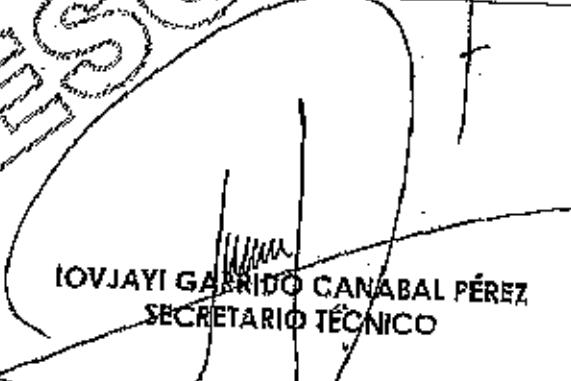
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO  
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

 LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE	 FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

 ROSENDO EUGENIO MONTERREY CHEPOV COMISIONADO	 SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO
---	---

**RESOLUCIÓN**

  
IOVJARI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIEZ Y SIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE (2009), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01060/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.